

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Comité II

Proyecto de revisión de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15)
sobre Comercio de especímenes de elefante

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP15)

El presente documento ha sido preparado por un grupo de redacción, sobre la base de un proyecto de resolución presentado en el Anexo 2 del documento CoP16 Doc. 26 (Rev. 1), tras las deliberaciones en la séptima sesión del Comité II. El nuevo texto que se propone está subrayado y el texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~.

COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ELEFANTE

TOMANDO NOTA de que el elefante asiático, *Elephas maximus*, se incluyó en el Apéndice I en 1973;

TOMANDO NOTA asimismo de que el elefante africano, *Loxodonta africana*, se transfirió del Apéndice II al Apéndice I en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausana, 1989), pero de que algunas poblaciones se transfirieron nuevamente al Apéndice II, con arreglo a una serie de condiciones, en las reuniones 10ª y 11ª (Harare, 1997 y Gigiri, 2000);

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución del elefante son los mejores protectores de sus elefantes, pero que la mayoría de ellos necesitan mejorar su capacidad de supervisión del cumplimiento, de aplicación de la ley y de gestión para velar por la seguridad de sus poblaciones de elefantes;

RECONOCIENDO que el comercio ilegal de especímenes de elefante es un problema internacional que requiere que todos los Estados del área de distribución del elefante y los Estados de tránsito y consumidores desplieguen urgentemente esfuerzos concertados para combatirlo;

CONSCIENTE de que los sistemas de vigilancia deberían abarcar actividades de creación de capacidades en los Estados del área de distribución del elefante, proporcionar información para facilitar la ordenación del elefante, y ayudar a establecer prioridades y orientar las iniciativas de aplicación de la ley y los esfuerzos en materia de protección;

CONSIDERANDO las graves amenazas que pesan sobre los elefantes en muchas partes de su área de distribución, entre otras la matanza ilegal y el comercio ilegal de marfil, los conflictos entre los hombres y los elefantes, la pérdida y la fragmentación del hábitat y la sobreabundancia local;

RECONOCIENDO la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales y de aplicación de la ley en los Estados del área de distribución del elefante para ordenar y conservar los elefantes a largo plazo;

RECONOCIENDO además que el robo de marfil, inclusive de las existencias gubernamentales indebidamente protegidas, se suma al comercio ilegal y los delitos contra la vida silvestre;

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución del elefante africano adoptaron en 2010 un *Plan de acción para el elefante africano* con la finalidad de asegurar y, en la medida de lo posible, restaurar, ~~en la medida de lo posible~~, poblaciones de elefantes sostenibles a lo largo de su área de distribución histórica, actual y posible en África, en reconocimiento de su capacidad de generar beneficios ecológicos, sociales, culturales y económicos y que se estableció un Fondo para el elefante africano en 2011 con miras a ayudar a aplicar el *Plan de acción para el elefante africano*; y

CONSIDERANDO los recursos requeridos para la aplicación de medidas nacionales complementarias para cumplir los requisitos de la Convención en relación con el comercio ilegal de especímenes de elefantes;

CONVENCIDA de que la intensificación de la seguridad del elefante en África y Asia se favorecería mediante la cooperación, el intercambio de datos y la asistencia mutua entre los Estados del área de distribución del elefante y los países involucrados en el comercio de especímenes de elefante;

TOMANDO NOTA CON SATISFACCIÓN de las medidas positivas adoptadas por algunos Estados del área de distribución del elefante y los Estados de tránsito y consumidores para abordar la matanza ilegal de elefantes y el comercio ilícito de especímenes de elefante;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

En lo que respecta a las definiciones

ACUERDA que:

- a) la expresión “marfil no trabajado” abarque todos los colmillos enteros de elefante, pulidos o sin pulir y en cualquier otra forma, y todo el marfil de elefante cortado en trozos, pulido y sin pulir, como quiera que haya sido transformada su forma original, excepto el “marfil trabajado”; y
- b) la expresión “marfil trabajado” se interprete en el sentido de que significa el marfil que ha sido tallado, modelado o procesado, total o parcialmente, pero no incluirá los colmillos enteros en cualquier forma, excepto cuando toda la superficie haya sido tallada;

En lo que respecta al marcado

RECOMIENDA que los colmillos enteros de cualquier tamaño y los trozos de marfil cortado que midan 20 cm de largo o más y pesen un kilogramo o más sean marcados con punzones, tinta indeleble u otra forma de marcado permanente, empleándose la fórmula siguiente: código ISO de dos letras del país de origen, los dos últimos dígitos del año/el número de serie correspondiente al año de que se trate/y el peso en kilogramos (por ejemplo: KE 00/127/14). Se reconoce que varias Partes tienen sistemas de marcado diferentes y pueden aplicar prácticas distintas para especificar el número de serie y el año (que puede ser el año del registro o de recuperación, por ejemplo), pero que todos los sistemas deben resultar en un número único para cada pieza marcada de marfil. En el caso de los colmillos enteros, este número debería inscribirse en la “marca del labio” y resaltarse con un destello de color;

En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante

INSTA a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado ~~activo~~ no regulado o un ~~significativo~~ comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, ~~de gran tamaño indebidamente protegidas~~ y a las Partes designadas como países importadores de marfil, que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas para:

- a) regular el comercio interno de marfil en bruto y trabajado;
- b) registrar o conceder licencias a todos los importadores, exportadores, fabricantes, comerciantes mayoristas y minoristas de marfil en bruto o trabajado;
- c) establecer procedimientos de registro e inspección para que la Autoridad Administrativa y otros organismos gubernamentales competentes puedan supervisar el movimiento de marfil en su Estado, en particular, mediante:

- i) controles obligatorios sobre el comercio de marfil en bruto no trabajado; y
- ii) ~~un~~ sistemas de realización de inventarios de las existencias, presentación de informes y aplicación de la ley ~~global~~ exhaustivos y manifiestamente eficaz eficaces para el marfil trabajado;
- d) participar en campañas de sensibilización del público ~~con eficacia~~ entre otras cosas: señalando a la atención las reglamentaciones existentes o nuevas sobre la venta y la adquisición de marfil; proporcionando información sobre los desafíos que plantea la conservación del elefante; y, en particular en las tiendas minoristas, informando a los turistas y a otras personas no nacionales de que la exportación de marfil requiere un permiso y la importación de marfil en su país de residencia puede requerir un permiso y tal vez no esté autorizado; y:
- e) mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de ~~las~~ de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del ~~31 de enero~~ 28 de febrero, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente;

RECOMIENDA que ALIENTA a los Estados del área de distribución del elefante y a los países involucrados en el comercio de especímenes de elefantes a que soliciten asistencia a otros gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su tarea para eliminar el comercio ilegal de marfil y los mercados nacionales no reglamentados que contribuyen al comercio ilegal;

ENCARGA a la Secretaría que, con referencia a las conclusiones de ETIS y MIKE, y en la medida en que lo permitan los recursos disponibles:

- a) identifique a las Partes que tengan mercados internos de marfil ~~activos y~~ no regulados, en los que se comercializan ilegalmente ~~considerables cantidades~~ de marfil, en los que las existencias de marfil no están debidamente protegidas o en los que se detectan niveles significativos de comercio ilegal de marfil;
- b) recabe de cada Parte así identificada información sobre su aplicación de las disposiciones de esta resolución relacionadas con el ~~control del comercio interno del marfil~~ y, según proceda, y en consulta con la Parte, lleve a cabo misiones de verificación *in situ*; y
- c) comunique sus conclusiones, y recomendaciones al Comité Permanente, el cual puede considerar las medidas adecuadas de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, ~~inclusive las recomendaciones para limitar o suspender el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de esas Partes o destinados a ellas en caso de fracaso para lograr el cumplimiento;~~ y

ENCARGA a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de recursos, preste asistencia técnica a esas Partes para:

- a) mejorar las medidas legislativas, normativas y coercitivas relativas al comercio de marfil y desarrollar medidas prácticas para controlar el comercio de marfil; y
- b) apoyar, según proceda, la seguridad y el registro de las existencias gubernamentales de marfil;

RECOMIENDA que todas las Partes y no Partes prohíban la venta nacional no regulada de marfil en bruto y trabajado y promulgue, según proceda, legislación que permita el control eficaz de la posesión y el comercio de marfil, garantizando que el marfil solo puede poseerse, adquirirse o comercializarse de conformidad con la legislación nacional;

RECOMIENDA que las Partes fortalezcan la aplicación de la ley y los controles fronterizos para aplicar la legislación sobre el comercio de especímenes de elefante;

RECOMIENDA que todos los Estados del área de distribución del elefante dispongan de medidas legislativas, reglamentarias, de observancia o de otro tipo para evitar el comercio ilegal de elefantes vivos;

RECOMIENDA que no se autorice ninguna exportación, reexportación o importación de marfil en bruto, inclusive el marfil que es un trofeo de caza o parte del mismo, al menos que esté marcado de conformidad con esta resolución;

RECOMIENDA que las Partes desarrollen medidas y evalúen las existentes para garantizar que son suficientes para responder a los desafíos planteados por el comercio electrónico de especímenes de elefante, como se subraya en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15) sobre *Cumplimiento y observancia*;

ENCARGA al Comité Permanente que examine las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las disposiciones de esta resolución, en particular, pero sin limitarse a ello, las disposiciones relativas al comercio de especímenes de elefante y presentar un informe sobre los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes;

ENCARGA a la Secretaría que informe en cada reunión ordinaria del Comité Permanente acerca de cualquier problema aparente en la aplicación de esta resolución o en el control del comercio de especímenes de elefante, y ayude al Comité Permanente en su labor de informar a la Conferencia de las Partes;

En lo que respecta al comercio de marfil en bruto con fines comerciales

RECOMIENDA que el comercio de marfil en bruto con fines comerciales de las poblaciones de elefante que no estén incluidas en el Apéndice I se autorice únicamente de conformidad con las disposiciones, ~~mecanismos y procesos~~ acordados por la Conferencia de las Partes;

En lo que respecta a los cupos para el comercio de marfil en bruto como parte de los trofeos de caza de elefante

RECOMIENDA que:

- a) cada Estado del área de distribución del elefante que desee autorizar la exportación de marfil en bruto como parte de los trofeos de caza de elefante, como se define en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15), sobre *Permisos y certificados, establezca*, como parte integrante de su programa de ordenación de la población, un cupo anual de exportación expresado en cantidad máxima de colmillos, y aplique las disposiciones y directrices de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*;
- b) cada cupo de exportación para el año civil siguiente (1 de enero a 31 de diciembre) sea comunicado, por escrito, a la Secretaría de la Convención, a más tardar el 31 de diciembre;
- c) la Secretaría de la CITES colabore en la aplicación del sistema de cupos revisando la información presentada en cada cupo, junto con cualquier información recibida sobre la situación de la población en cuestión; examinando cualquier cuestión objeto de preocupación con el Estado del área de distribución del elefante interesado; y, si el cupo se recibiese antes de la fecha límite y en caso de que no hubiera motivos de preocupación, publicando el cupo en su sitio web a más tardar el 31 de enero de cada año;
- d) cada Estado del área de distribución del elefante que no someta su cupo de exportación para el marfil en bruto como parte de los trofeos de caza de elefante dentro del plazo previsto, tenga un cupo nulo hasta que comunique su cupo, por escrito, a la Secretaría y hasta que la Secretaría, a su vez, publique el cupo;
- e) ~~las Partes autoricen la importación de trofeos de caza de elefante únicamente si el permiso de exportación fue expedido en un año para el que un cupo para el Estado del área de distribución del elefante en cuestión hubiese sido publicado por la Secretaría con arreglo a la presente resolución;~~
 - e) las Partes autoricen la importación de marfil en bruto como parte de un trofeo de caza si:
 - i) el marfil está marcado de conformidad con los requisitos de marcado enunciados en esta resolución;
 - ii) el año incluido en la fórmula de marcado refleje el año en que el elefante fue capturado para la exportación;

iii) un cupo para el Estado del área de distribución del elefante en cuestión fue publicado por la Secretaría CITES para ese determinado año, de conformidad con la presente resolución;

- f) las Partes autoricen la importación de marfil en bruto como parte de los trofeos de caza de elefante de un Estado del área de distribución del elefante que no sea Parte en la Convención únicamente si la Secretaría hubiese examinado y publicado un cupo para ese Estado y si el Estado cumple las demás condiciones estipuladas en la presente resolución y en el Artículo X de la Convención (tal como se interpretan en las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes);

En lo que respecta a la trazabilidad de los especímenes de elefante en el comercio

RECOMIENDA que las Partes cooperen en el desarrollo de técnicas para mejorar la trazabilidad de especímenes de elefante en el comercio, por ejemplo, apoyando la investigación para determinar la edad y el origen del marfil y otros especímenes de elefante, aportando muestras para la investigación forense y colaborando con las instituciones de investigación forense relevantes;

INSTA a las Partes a que compilen muestras de ~~todas~~ los decomisos de marfil a gran escala (es decir, un decomiso de 800 kg o más) que lleven a cabo en sus territorios y se remitan a las instituciones forenses y otras instituciones de investigación en apoyo de la observancia y los enjuiciamientos; y

ENCARGA a la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos, que apoye actividades que mejorarán la trazabilidad de los especímenes de elefante en el comercio: informando a las Partes acerca de las instalaciones forenses e instituciones de investigación relevantes; examinando los acontecimientos relevantes y las actividades de investigación y asesorando a las Partes y al Comité Permanente en consecuencia; alentando el intercambio de muestras forenses y datos, inclusive a través de las bases de datos sobre ADN existentes; y facilitando el enlace con MIKE, ETIS y las actividades de observancia nacionales e internacionales;

En lo que respecta a la supervisión de la matanza ilegal de elefantes y del comercio de especímenes de elefante

ACUERDA que:

- a) el Sistema de supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE) y el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS), establecidos de conformidad con esta resolución y supervisados por el Comité Permanente, se sigan aplicando y se amplíen con los siguientes objetivos:
- i) medir y registrar los niveles y tendencias, así como los cambios en los niveles y las tendencias, de la matanza ilegal de elefantes y el comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante en los Estados del área de distribución del elefante, en los Estados consumidores de marfil y en los Estados de tránsito del marfil;
 - ii) evaluar cómo y en qué medida las tendencias observadas están relacionadas con las medidas relativas a los elefantes y el comercio de especímenes de elefantes adoptadas bajo los auspicios de la CITES; los cambios en la inclusión de las poblaciones de elefante en los Apéndices de la CITES o la realización de comercio internacional legal de marfil;
 - iii) establecer una base de datos para facilitar la adopción de decisiones sobre las necesidades pertinentes en materia de ordenación, protección y aplicación de la ley; y
 - iv) fomentar la capacidad en los Estados del área de distribución del elefante y, según proceda, los países involucrados en el comercio de especímenes de elefante, para aplicar y utilizar MIKE y ETIS en la gestión de los elefantes y la mejora de la observancia;
- b) esos sistemas de supervisión se establezcan con arreglo al esquema conceptual esbozado en el Anexo 1 para la *Supervisión del comercio ilícito de marfil y de otros especímenes de elefante* y en el Anexo 2 para la *Supervisión de la matanza ilegal en los Estados del área de distribución del elefante*;
- c) se tome en consideración también la información sobre las poblaciones de elefantes, la matanza ilegal de elefantes y el comercio de sus partes y derivados de organizaciones y redes nacionales, regionales e internacionales de observancia y de organismos científicos y de gestión de recursos profesionales

(como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN/ Grupos de especialistas en elefantes africanos y asiáticos y el PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial);

- d) deberían consolidarse e integrarse los datos y la información de esas fuentes, con la supervisión técnica proporcionada a MIKE y ETIS por conducto de un grupo asesor técnico independiente establecido por el Comité Permanente;
- e) los Estados del área de distribución del elefante deberían ayudar a garantizar la sustentabilidad de los sistemas de supervisión, integrando el acopio de datos sobre la matanza ilegal de elefantes en su supervisión de la biodiversidad habitual y todas las Partes, integrando el acopio de datos sobre el comercio ilegal de marfil en sus operaciones de aplicación de la ley habituales; y
- f) los datos y los análisis de MIKE y ETIS deberían también integrarse en los procesos de adopción de decisiones de la CITES en relación con el comercio de especímenes de elefante;

En lo que respecta a la mejora de la conservación y la ordenación del elefante en los Estados del área de distribución

INSTA a todas las Partes a que asistan a los Estados del área de distribución del elefante para mejorar su capacidad con miras a ordenar y conservar sus poblaciones de elefante, inclusive a través de acciones basadas en la comunidad, la mejora de la aplicación de la ley, los reconocimientos, la protección del hábitat y la supervisión de las poblaciones silvestres, y teniendo en cuenta el *Plan de acción para el elefante africano* y las medidas relevantes acordadas por los Estados del área de distribución del elefante asiático;

INSTA a todos los Estados del área de distribución del elefante africano a que refuercen su compromiso compartido a favor de la conservación de los elefantes africanos mediante la continua aplicación del *Plan de acción para el elefante africano*, y las Partes y otros donantes a que contribuyan significativamente al Fondo para el elefante africano para la aplicación del *Plan de acción para el elefante africano*;

INSTA a los Estados del área de distribución del elefante africano y asiático a que coordinen sus esfuerzos para conservar y ordenar los elefantes y sus hábitats, luchar contra la matanza ilegal de elefantes y el comercio ilegal de marfil a través del dialogo, el intercambio de información y las prácticas más idóneas, las actividades de conservación conjuntas y las operaciones multilaterales de aplicación de la ley en cooperación con las organizaciones y las redes de aplicación de la ley relevantes;

En lo que respecta a los recursos necesarios para aplicar esta resolución

EXHORTA a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros donantes apropiados a que ofrezcan los fondos necesarios a la Secretaría y a los Estados del área de distribución del elefante africano y las Partes para que las recomendaciones contenidas en la presente resolución puedan aplicarse efectivamente; y

REVOCA la Resolución Conf. 9.16 (Fort Lauderdale, 1994) – *Comercio de marfil de elefante africano*.

Anexo 1 Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante

1. Introducción

A fin de supervisar y registrar los niveles de comercio ~~ilícito~~ ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante a nivel global, es preciso contar con un sistema para acopiar y compilar datos sobre decomisos y confiscaciones. En su décima reunión, la Conferencia de las Partes aceptó el Sistema de base de datos sobre el marfil ilegal (BIDS), establecido por TRAFFIC a ese fin en 1992.

Tras el desarrollo y perfeccionamiento adicional, el BIDS evolucionó hasta convertirse en el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS), que se ha utilizado para supervisar las pautas y la magnitud del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante desde 1998.

2. Alcance

El ETIS es un sistema de información global y exhaustivo cuyo elemento central es una base de datos que contiene información sobre los registros relativos a los decomisos y confiscaciones de marfil de elefante y otros especímenes de elefante que se han declarado desde 1989. Asimismo, el ETIS también mantiene una serie de datos complementarios sobre los esfuerzos y la eficacia de aplicación de la ley, los niveles de presentación de informes, los mercados legales e ilegales de productos de elefante, las cuestiones de gobernanza, los datos económicos básicos y otros factores.

3. Métodos

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría CITES, se encargará de compilar datos e información sobre el comercio ~~ilícito~~ ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante. En este sentido, se ha diseñado una metodología normalizada para la recopilación de datos que incluirá, entre otras cosas, y en la medida de lo posible:

- la fuente de información
- la fecha de decomiso
- el organismo responsable del decomiso
- el tipo de transacción
- el país de decomiso
- el país de origen
- el país de exportación
- el país de destino/importación
- el tipo de marfil y la cantidad
- el modo de transporte
- el *modus operandi*
- la nacionalidad de los sospechosos

Los datos normalizados se compilan mediante una serie de mecanismos y formatos, inclusive la presentación directa de datos en línea al sitio web del ETIS, utilizando el formulario para la recopilación de datos del ETIS para decomisos individuales o la hoja de cálculo de recopilación de datos ETIS para informar sobre múltiples casos de decomiso al mismo tiempo. Puede también informarse sobre los decomisos o confiscaciones de productos de elefantes utilizando otros formatos.

4. Acopio y recopilación de datos

El Grupo asesor técnico (GAT) de MIKE y ETIS apoya el desarrollo y la aplicación del ETIS. TRAFFIC se hará cargo de la gestión y coordinación del ETIS, en consulta con el GAT_y en colaboración con la Secretaría de la CITES.

Todas la Partes, por conducto de sus Autoridades Administrativas CITES, a raíz del enlace con los organismos de aplicación de la ley apropiados, deberían presentar información sobre los decomisos y confiscaciones de marfil o de otros especímenes de elefante en los formatos prescritos bien a la Secretaría o directamente a TRAFFIC dentro del plazo de 90 días en que se hubieran registrado.

Además, se solicita a los organismos de aplicación de la ley de los Estados no Partes en la Convención que comuniquen información semejante.

TRAFFIC ayudará a las Partes a acopiar los datos, velar por la consistencia y calidad de los mismos e impartirá instrumentos y capacitación en lo que concierne a la recopilación de datos, la utilización de datos y la gestión de la información para oficiales designados en todo el mundo, según proceda.

5. *Análisis e interpretación de datos*

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría de la CITES, se ocupará del análisis y la interpretación de los datos, en consulta con el GAT (véase el Anexo 2).

6. *Presentación de informes*

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría CITES, presentará un informe analítico detallado, con notas explicativas e interpretativas completas ~~en~~ antes de cada una de las reuniones de la Conferencia de las Partes y presentará otros informes, actualizaciones o información sobre ETIS conforme lo soliciten la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el GAT o las Partes.

La Secretaría CITES presentará informes sobre la información obtenida a través del ETIS y el análisis del ETIS en las reuniones pertinentes del Comité Permanente y en cada reunión de la Conferencia de las Partes.

7. *Medidas correctivas entre reuniones*

En el caso de que sea preciso adoptar medidas urgentes entre reuniones, TRAFFIC informará al Comité Permanente por conducto de la Secretaría, según proceda.

8. *Financiación*

Se establecerá un mecanismo de financiación para garantizar el funcionamiento del ETIS.

Anexo 2 Supervisión de la matanza ilegal en los Estados del área de distribución del elefante

1. Introducción

A fin de abordar las preocupaciones de muchos Estados del área de distribución del elefante se ha establecido un sistema para supervisar los niveles de matanza ilegal de elefantes y elucidar los factores asociados con esas tendencias. El sistema de supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE), se basa en un protocolo normalizado, sencillo para informar sobre incidentes de matanza ilegal de elefantes nacionales e internacionales, a partir del cual pueden establecerse los niveles y las tendencias y los factores asociados con esas tendencias, y pueden detectarse los cambios en esos niveles, tendencias y factores.

Esa medición consta de dos elementos. El primero de ellos consiste en supervisar los parámetros pertinentes, a saber, la tendencia y la amplitud de la caza ilegal, la estructura y la magnitud del comercio ilícito de marfil, los esfuerzos y los recursos destinados a la detección y/o prevención y el valor efectivo del marfil comercializado ilegalmente.

El segundo elemento consiste en establecer correlaciones entre los parámetros pertinentes, identificados *supra*, y las decisiones de la Conferencia de las Partes en relación con los elefantes. Asimismo, se examinaron otros factores a nivel de sitio, de país y mundial, como los datos socioeconómicos, los enfrentamientos civiles, el flujo de armas y municiones ilegales, la pérdida de hábitat y la sequía.

El objetivo general de MIKE es proporcionar la información necesaria a los Estados del área de distribución y otras Partes en la CITES para que puedan tomar las decisiones apropiadas en materia de ordenación y aplicación de la ley, y crear capacidad institucional en los Estados del área de distribución para lograr una gestión a largo plazo de sus poblaciones de elefantes mediante el mejoramiento de su capacidad para supervisar las poblaciones de elefantes, detectar cambios en los niveles de matanza ilegal y utilizar esa información para establecer medidas coercitivas más eficaces y fortalecer todas las medidas reglamentarias necesarias para apoyar la aplicación de esas normas.

2. Alcance y metodología

MIKE se basará en una metodología normalizada para la presentación de informes por autoridades designadas sobre la matanza ilegal de elefantes y para proceder a la supervisión en áreas o lugares determinados.

MIKE es aplicado por los Estados del área de distribución del elefante africano y asiático en coordinación y colaboración con la Secretaría y los asociados en la ejecución. Los Estados del área de distribución del elefante que participan en MIKE nombrarán coordinadores nacionales y de localidades y comunicarán a la Secretaría, a través del programa MIKE o las Autoridades Administrativas pertinentes, los nombres y los datos de contacto de los coordinadores así como los cambios de dichos coordinadores cuando sucedan. Cada Estado del área de distribución del elefante que participe en MIKE nombrará también un miembro en el Comité directivo subregional que supervisa la ejecución de MIKE en su subregión y, por conducto de la Secretaría, se mantiene en contacto con el Comité Permanente.

La Secretaría de la CITES y los asociados en la ejecución, en consulta con los Estados del área de distribución del elefante y el Grupo asesor técnico (GAT) de MIKE y ETIS, han establecido las bases de datos correspondientes y los protocolos de presentación de información normalizados.

3. Funciones y responsabilidades

Los Estados del área de distribución del elefante son los principales responsables del acopio y la presentación regular de los datos de campo, como parte de sus actividades habituales de supervisión de la biodiversidad siguiendo los formatos normalizados proporcionados por MIKE. Se acopiarán datos sobre los temas siguientes:

- los datos y tendencias sobre de la población de elefantes

- incidencia y las pautas de la matanza ilegal; y
- los esfuerzos y recursos empleados en la detección y prevención de la matanza ilegal.

Los datos e información sobre la caza ilegal y el comercio ilegal de marfil se compilarán en contacto con los Estados del área de distribución, mediante la aplicación de los sistemas MIKE y ETIS (véase el Anexo 1).

La Secretaría CITES es la principal responsable del acopio, el análisis y la difusión de los datos a escala mundial, pero puede solicitar o subcontratar apoyo técnico de expertos u organizaciones relevantes, con el asesoramiento del GAT, para coordinar las siguientes actividades:

- a) obtener y compilar los datos e informaciones precitadas, inclusive mediante la comunicación activa con los Estados del área de distribución;
- b) seleccionar los lugares objeto de supervisión y, según proceda, ampliar el número de sitios al máximo posible;
- c) preparar y perfeccionar una metodología normalizada para el acopio y análisis de los datos;
- d) facilitar la prestación de capacitación a oficiales designados en países en que se hayan elegido lugares y a las Autoridades Administrativas CITES de los Estados del área de distribución del elefante;
- e) establecer bases de datos apropiadas y desarrollar vínculos con las bases de datos existentes que contengan datos relevantes para el análisis; y
- f) acopiar y procesar todos los datos e información procedente de todas las fuentes identificadas.

La Secretaría CITES o los asociados en la ejecución pueden concertar acuerdos específicos con los Estados del área de distribución en relación con la ejecución de MIKE.

4. Acceso y publicación de datos

Se considerará que los resúmenes y agregados de los datos remitidos a MIKE, y los análisis de esos datos, son de dominio público una vez se publiquen en el sitio web de la CITES. Los datos pormenorizados sobre la mortalidad de elefantes o los datos sobre la aplicación de la ley sometidos a MIKE pertenecen a los Estados del área de distribución que los han proporcionado. Esos datos estarán a disposición del GAT y de los respectivos Estados del área de distribución para los fines de revisión, pero no serán divulgados a terceras partes sin el consentimiento de los Estados del área de distribución concernidos. Los datos pueden remitirse a los contratados (por ejemplo, estadísticos) en virtud de acuerdos de confidencialidad apropiados.

Los datos sobre las poblaciones de elefantes se mantendrán en las bases de datos establecidas por los Grupos de especialistas en elefantes africanos y asiáticos de la CSE de la UICN, a los que MIKE concederá acceso directo. El acceso y la divulgación a terceras partes estará sujeto a las políticas de la UICN en materia de acceso y divulgación de datos.

5. Presentación de informes

La Secretaría CITES presentará un informe actualizado sobre la información compilada a través de los análisis de MIKE y ETIS, en cada reunión de la Conferencia de las Partes y presentará otros informes, actualizaciones o información sobre MIKE según lo solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el TAG o las Partes.

6. Financiación y apoyo operativo

Se requiere apoyo financiero substantivo para desplegar y poner en práctica MIKE. Se espera que la mayoría de las funciones de acopio de datos serán realizadas por los Estados del área de distribución del elefante en el marco de las actividades habituales de supervisión de la biodiversidad y la aplicación de la ley a escala nacional, pero se requerirá apoyo a largo plazo para garantizar: la continuidad y sustentabilidad de la coordinación nacional, regional y mundial; la prestación de formación y fomento de capacidad; y el acopio, el análisis y la presentación de datos mundiales. En este sentido, la Secretaría CITES mantendrá las asociaciones existentes y establecerá nuevas asociaciones, según proceda, como la colaboración existente con la UICN en apoyo de las actividades en el terreno y en la compilación y presentación de datos sobre las poblaciones de elefantes.